

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-B

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada Grupo o Cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5

puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Antonio Porras Posadas.  
Presidente suplente: Don Francisco Javier del Río del Río.  
Vocales:

1. Don Antonio Angel Sánchez Domínguez.
2. Don Jesús Tomás Ventura Villanueva.
3. Don Damián Cánovas Calero (CC.OO.).
4. Don Alfonso Balseira Rosado (CSI-CSIF).
5. Don José Rafael Romero Cobos (UGT).

Vocales suplentes:

1. Doña María Dolores Baena Alcántara.
2. Don Francisco Hidalgo Torralba.
3. Don Víctor Salamanca Maesso (CC.OO.).

Vocal Secretaria: Doña Fuensanta García de la Torre.  
Vocal Secretario Suplente: Don José Luis Reyes Lorite.

Ver Anexos 4, 5, 6 y 7 en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41, de 9.4.2002

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 18 de junio de 2002, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería.*

La Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vino a desarrollar las competencias que en materia de estadísticas reconoce el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, estableciendo el marco legal que regula e impulsa la actividad estadística en la Junta de Andalucía con el triple objetivo de poseer datos suficientes y fiables para su gestión de gobierno, coordinar los agentes y servicios intervinientes en la producción estadística y poner a disposición de la sociedad los datos estadísticos, disponiendo en su artículo 26, que la organización estadística de esta Comunidad está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades Públicas adscritas a las mismas, y el Consejo Andaluz de Estadística.

En desarrollo del citado texto legal, se aprobó el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, que configura tales Unidades como instrumentos de articulación del Sistema Estadístico de Andalucía con el fin de coordinar toda la actividad estadística que se realice tanto en la Consejería como, en su caso, en los Organismos y Entidades dependientes de la misma, correspondiendo a cada Consejería determinar su composición, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente.

La Consejería de la Presidencia, consciente de la relevancia que tiene la elaboración y difusión de los datos estadísticos, ya creó por Orden de la Consejería de la Presidencia

de 29 de octubre de 2001, la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, organismo autónomo adscrito a la Consejería, y ahora determina la creación de la Comisión de Coordinación Estadística, como órgano colegiado consultivo responsable de la coordinación y seguimiento de la actividad estadística de la Consejería y, de la Unidad Estadística de la Consejería como órgano responsable de su ejecución. De esta forma, se estructura la función estadística en la Consejería de la Presidencia, y se establecen los cauces de colaboración y coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía, como órgano gestor del Sistema Estadístico.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, citado,

D I S P O N G O

Artículo 1. Comisión de Coordinación.

1. Se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de la Presidencia como órgano consultivo adscrito a la Secretaría General Técnica. Estará presidida por el Secretario General Técnico y compuesta por los siguientes representantes de los órganos directivos y organismos dependientes de la Consejería:

- El Jefe del Servicio de Informática como representante de la Secretaría General Técnica, en calidad de coordinador de la Unidad Estadística de la Consejería de la Presidencia, y que actuará como Presidente en caso de ausencia del Secretario General Técnico.

- Un representante de la Viceconsejería.

- Un representante del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

- Un representante de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.
- Un representante de la Unidad de Coordinación y Estudios.
- Un representante de la Dirección General de Comunicación Social.
- Un representante de la Dirección General de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.
- Un representante del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Un representante del Instituto Andaluz de la Mujer.

Los representantes serán nombrados por el titular del Organismo o Centro Directivo, y deberán tener rango no inferior a Jefe de Servicio, cuando la estructura organizativa lo permita.

También formarán parte de la Comisión:

- Un funcionario de la Secretaría General Técnica, nombrado por el Presidente de la Comisión, que actuará como Secretario de la misma.
- Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía designado por su titular.

2. Los miembros de la Comisión podrán solicitar a través del Secretario de la misma cualquier información técnica que consideren precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 2. Funciones de la Comisión de Coordinación Estadística.

Son funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

- a) Proponer al Consejero de la Presidencia las actividades estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos Anuales.
- b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística de la Consejería de la Presidencia.
- c) Determinar la forma de difusión de la información estadística de la Consejería de Presidencia.

Artículo 3. Régimen de funcionamiento.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente. En cualquier caso, deberá reunirse, como mínimo, anualmente. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Grupos de trabajo especializados.

En el seno de la Comisión de Coordinación Estadística podrán constituirse grupos de trabajo especializados para desarrollar tareas específicas relacionadas con alguna de las actividades estadísticas propias de la Consejería, ya sea para la elaboración de los Proyectos Técnicos, o para el desarrollo de cualquier acción relacionada con la recogida de datos, tratamiento, análisis y difusión de datos estadísticos de la Consejería. Estos grupos de trabajo estarán formados por los miembros de la Comisión que ésta considere oportuno, y podrán incorporarse también representantes de las unidades administrativas interesadas o afectadas por la actividad estadística de que se trate.

Artículo 5. Unidad Estadística.

Se crea la Unidad Estadística de la Consejería de la Presidencia, adscrita a la Secretaría General Técnica como órgano responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía para la citada Consejería.

Artículo 6. Composición.

La Unidad Estadística estará constituida por los siguientes puestos de Trabajo:

- Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

- Asesor de Microinformática.
- Auxiliar Administrativo de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7. Competencias.

De conformidad con lo previsto en el art. 3 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Unidad:

a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico a la Consejería de la Presidencia.

b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en el Programa Anual.

c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo que respecta al secreto estadístico en todas las actividades de la Consejería.

d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.

e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su inclusión en los Programas Anuales.

f) Coordinar y elaborar proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.

g) Colaborar en actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.

h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.

i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.

k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

l) Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería.

m) Las que le atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Estadísticos Anuales.

n) Realización de estadísticas para sus propios fines.

o) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía en la elaboración de estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Unidades de Producción Estadística.

Los representantes de las Unidades de Producción Estadística serán nombrados, en su caso, por los titulares de los respectivos Centros Directivos y Organismos Autónomos de la Consejería de la Presidencia, y actuarán de acuerdo con los principios establecidos en el Decreto 162/1993, de 13 de octubre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2002

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

*ORDEN de 14 de junio de 2002, por la que se fija el precio público de la publicación editada por esta Consejería.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

**D I S P O N G O**

Artículo único. El precio público que ha de regir para la publicación editada por la Consejería de Turismo y Deporte, que se relaciona a continuación, queda fijado en la cuantía que, asimismo, se indica:

Publicación: Incidencia Económica del Deporte núm. 29 serie Deporte y Documentación.  
Precio/Ejem. (con IVA): 7,23 euros.

Sevilla, 14 de junio de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA  
Consejero de Relaciones Institucionales

*ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de suministro por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, contratación de suministro por procedimiento negociado y contratación de suministros homologados por el procedimiento negociado sin publicidad.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 27 de mayo de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Vela.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 17 de junio de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Golf.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ACUERDO de 18 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Salteras, de la provincia de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de acceso desde la carretera nacional 630 al Parque Industrial y de Servicios Los Llanos y Jardín de Alá, en el referido término municipal.*

El Ayuntamiento de Salteras, de la provincia de Sevilla, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2001, aprobó la iniciación del

expediente expropiatorio para la declaración de urgente ocupación del proyecto de acceso desde la carretera nacional 630 a los Parques Industriales y de Servicios «Los Llanos» y «Jardín de Alá» y decidió someter a información pública, durante un plazo de quince días, la relación de bienes y derechos afectados por la citada expropiación.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, se practicó la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 255, de 3 de noviembre de 2001, y en el Diario ABC de 17 de octubre de 2001.

Posteriormente, mediante Acuerdo adoptado por el citado Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 23 de enero de 2002, se aprobó la relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación del Sistema General adscrito: Nudo de enlace -accesos, que discurre por suelo no urbanizable- a los sectores P.P.I. 2 «Los Llanos» y P.P.I. 3 «Jardín de Alá», previsto en la modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras, en el que se estimaron las alegaciones formuladas por don Manuel Lazo Zbikowski, en lo relativo a su calidad de arrendatario e iniciar un expediente incidental separado y las alegaciones formuladas por don Mauricio Gordillo Cañas, en cuanto a su representación en el expediente administrativo de expropiación, en nombre de los hermanos Revuelta Pérez y doña Julia López Salgado, siendo desestimadas las alegaciones presentadas por don Antonio Barroso Sánchez, en representación de las Entidades Mercantiles Promager, S.A., y Septimania Promociones, S.A., y acordando solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados.

La clasificación y calificación de los terrenos a expropiar es de suelo no urbanizable afecto al Sistema General de tipo infraestructura: Nudo de enlace/accesos, rigiéndose normativamente por las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en ese municipio, concretamente en la Modificación Puntual núm. 6 y posterior Modificación núm. 8 de la Revisión de las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por Acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 21 de julio de 2000 y 12 de noviembre de 2001, respectivamente.

La declaración de utilidad pública se entiende implícita, a tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en el que se determina que «la aprobación de Planes de Ordenación Urbana y de delimitación de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación, implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres».

La urgencia solicitada se basa en razones excepcionales consistentes en la escasez de suelo industrial terciario, ya que las zonas industriales terciarias que se ubican actualmente en el término municipal de Salteras se encuentran en estos momentos en óptimas condiciones de explotación, habiéndose multiplicado en los últimos años las solicitudes de nuevas empresas para su implantación en el referido término municipal.

La ausencia de oferta de terreno con las prestaciones adecuadas impide la implantación de nuevas industrias o negocios más allá de los ya establecidos, persistiendo la demanda de parcelas, lo que provoca un problema de enorme importancia, ya que frenando el crecimiento económico de un municipio sólo cabe hablar de recesión.

Esta carencia de terreno ha tenido como consecuencia directa que las empresas se hayan visto abocadas a su implantación en otras zonas, con la consiguiente pérdida de riqueza y empleo que suponen dichas actuaciones para ese municipio.

Por otra parte, en las modificaciones del planeamiento municipal se califica como Sistema General de categoría infraestructura el nudo de enlace-vía de servicio, que da acceso a los sectores de nuevos parques industriales. El citado Sistema